Expediente: PAOT-2018-4015-SPA-2279

No. de folio: PAOT-05-300/200-12317-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4015-SPA-2279** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(…) desde hace 3 años hay gatos negros en el estacionamiento de Sams* [localizado en Municipio Libre, número 450, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez] *(…) ya no los quieren y han contratado a una empresa de exterminio de plagas (…) atraparon a uno, eran 6 y poco a poco los han ido capturando (…) me queda claro que no pueden permanecer, lo que no se vale es que (…) los quieren exterminar, se debe hacer respetando las leyes de protección animal, los gatos están esterilizados, vacunados y desparasitados a excepción de una (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las gestiones establecidas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 84 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido por el estacionamiento del establecimiento mercantil denominado "Sams Club" ubicado en calle Municipio Libre, número 450, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, sin evidenciar presencia alguna de gatos, así como tampoco se observaron sustancias o jaulas que se utilicen para capturarlos. Al respecto, el gerente de la empresa señaló que nunca han tenido problemas de población de felinos y cuando hubo presencia de éstos, una asociación protectora los retiró del inmueble; asimismo, refirió que no usan ningún mecanismo para capturar animales.

Por lo antes citado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual establece:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se realizó un recorrido por el estacionamiento del establecimiento mercantil denominado "Sams Club" ubicado en calle Municipio Libre, número 450, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, sin evidenciar presencia alguna de gatos, así como tampoco se observaron sustancias o jaulas que se utilicen para capturarlos. Al respecto, el gerente de la empresa señaló que nunca han tenido problemas de población de felinos y cuando hubo presencia de éstos, una asociación protectora los retiró del inmueble; asimismo, refirió que no usan ningún mecanismo para capturar animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Expediente: PAOT-2018-4015-SPA-2279

No. de folio: PAOT-05-300/200-12317-2019

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernandez Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org

KCH/FSC